

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV denominado “De la Validación de Estudios y Reconocimiento de Trayectorias Educativas de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras” al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 25 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo IV denominado “De la validación de estudios y reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con Discapacidad, Neurodivergencias y Enfermedades Raras” al Título Primero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En armonía con ello, la Ley General de Educación dispone que el Estado garantizará una educación inclusiva, que elimine barreras para el aprendizaje y la participación, asegurando el reconocimiento de saberes y trayectorias educativas.

En el Estado de Michoacán, diversas familias que tienen en su núcleo personas con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras optan por modelos de educación en casa como mecanismo de atención personalizada, debido a barreras estructurales, pedagógicas o sociales en el sistema escolar tradicional, así como la falta de elementos de inclusión en las Instituciones Educativas, que permitan un desarrollo integral de los educandos.

No obstante, existen estudios que muestran la factibilidad de reincorporarse al sistema educativo en algún momento de su vida, sin embargo, al momento de reincorporarse al sistema educativo formal, enfrentan obstáculos administrativos y falta de criterios claros para el reconocimiento del grado educativo correspondiente, lo que vulnera el principio de continuidad educativa y no discriminación.

Es una tarea del Estado, además, garantizar para todos las personas, condiciones de igualdad e inclusión en todos los sectores de la sociedad, sin embargo, esto a su vez representa aun, un desafío importante, pues las propias normas que nos rigen no contemplan en su totalidad un plano de inclusión que tome en cuenta la necesidad de todos los sectores de la población.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho a la educación, de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, neurodivergencias y enfermedades raras, cuyos familiares o tutores optan por brindar una instrucción académica en casa o en el entorno familiar; e ir preparándolo para que se incluya con posterioridad al entorno escolar tradicional.

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación es competentes para conocer y dictaminar la iniciativa que se dictamina, conforme a lo establecido en los artículos 76, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, encontrando en ella una alta relevancia para el sector educativo, toda vez que la validación de estudios y el reconocimiento de trayectorias educativas de niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras representa un mecanismo indispensable para garantizar la continuidad de sus procesos formativos, así como el pleno ejercicio de su derecho a la educación en condiciones de equidad.

En este sentido, se reconoce que las personas que han optado por esquemas educativos alternativos, como la educación en casa, derivado de barreras estructurales, pedagógicas o sociales presentes en el sistema educativo tradicional, enfrentan dificultades al momento de reincorporarse a la educación formal, particularmente en lo relativo al reconocimiento oficial de los estudios realizados y la asignación al grado correspondiente, lo que puede traducirse en una afectación a su desarrollo integral y a su trayectoria educativa.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que lo más adecuado es adicionar este apartado

como un artículo 59 Bis, en virtud de que guarda plena congruencia y continuidad temática con el artículo 59 de la Ley en estudio, relativo a la educación especial. Por tanto, derivado del análisis realizado, se determinó que su incorporación en este punto del ordenamiento permite una adecuada sistematización normativa, evitando dispersión y fortaleciendo la coherencia interna de la ley.

Asimismo, la Comisión de Educación estima fundamental el reconocimiento efectivo del derecho a la educación para toda persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, resulta imprescindible garantizar este derecho a niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras, bajo los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad, ajustes razonables e interés superior de la niñez, a fin de asegurar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Bajo este sentido, consideramos adecuado que se establezcan disposiciones claras que permitan la validación de estudios y el reconocimiento de trayectorias educativas no tradicionales, a través de mecanismos flexibles, objetivos y accesibles, que faciliten la reincorporación al sistema educativo formal, evitando obstáculos administrativos y garantizando la continuidad educativa de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. La Secretaría garantizará el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y adultos con neurodivergencias y enfermedades raras, bajo los principios de igualdad sustantiva, ajustes razonables, accesibilidad, no discriminación e interés superior de la niñez.

Las y los educandos con neurodivergencias y enfermedades raras que hayan recibido educación en modalidad no escolarizada o en el ámbito familiar podrán solicitar su reincorporación a la modalidad

escolarizada y tendrán derecho al reconocimiento del grado o nivel educativo correspondiente, realizando la valoración y evaluación respectiva para que sea integrado en el grado de estudios acorde a su edad o competencias académicas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado deberá armonizar los lineamientos reglamentarios correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales, en donde establezca los mecanismos de aplicación y evaluación especializada, así como requisitos y procedimiento e inclusión a la modalidad escolarizada.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de junio de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiain, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx